



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de julio del dos mil veintitrés

Mediante auto, de fecha 23 de agosto de 2022, se admitió la presente demanda en contra de los Herederos Indeterminados del causante Julián Mauricio Sánchez Bernal, disponiéndose la vinculación de María Teresa Bernal y Marco Fidel Sánchez Gutiérrez como Herederos Determinados, y de quienes se señaló ser padres del citado causante.

Por auto del 9 de marzo hogaño, no se acepta la notificación de los señores María Teresa Bernal y Marco Fidel Sánchez Gutiérrez y se dispone la vinculación de **Luciana Sánchez Diaz** señalada por el extremo activo como hija del causante y por ende heredera determinada del mismo (a quien se le envía comunicación a través de correo electrónico el 16 del mismo mes y quien solicita en la misma fecha su notificación allegando el Registro Civil de Nacimiento).

A través del Centro de Servicios se notifica el 30 de marzo de 2023, quien manifestó atenerse a lo que resulte probado y formula excepción que denomina "Excepción que fundamento en el cumplimiento de los presupuestos de la acción de unión marital de hecho".

El 18 de abril se allega, a través de apoderado judicial, solicitud de notificación por conducta concluyente por parte de Jackeline Andrea Gallego Alarcón, quien actúa en calidad de madre de la menor **SSG¹** en calidad de hija, como también de **Isabel Sánchez Gallego**, igualmente en calidad de hija, esto es, herederas determinadas del causante **Julián Mauricio Sanchez Bernal**, anexándose el poder otorgado al profesional del derecho y registro civil de nacimiento de la menor.

¹ Elemento 43.

Al abogado William Ferney Franco Rivera, se le reconoce personería para actuar en interés de la menor SSG, quien actúa representada a través de su progenitora y de Isabel Sánchez Gallego, en los términos del poder conferido.

No se accede a surtir la notificación por conducta concluyente, toda vez que en el presente asunto fueron emplazados los herederos del causante y ante la inasistencia se les designo curador ad-litem con quien se surtió la notificación correspondiente y a quien se otorgó el término para el ejercicio del derecho de defensa.

Por tanto, las comparecientes toman el proceso en el estado en que se encuentra, esto es, ya con la litis debidamente trabaja y respecto de ellas.

De otra arista, se reconoce igualmente personería a la abogada Ruby esperanza Duque Montoya para actuar en interés de Luciana Sánchez, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31cba8a6817bf90d86fe83e87dcb6ef1400d8d8f5871a4856f54f4c23d45411**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>